

Of. No. CONAMER/19/3067

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la ventanilla digital mexicana de comercio exterior, publicado el 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012.***

Ciudad de México, a 7 de junio de 2019

DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la ventanilla digital mexicana de comercio exterior, publicado el 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 31 de mayo de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación del AIR para el anteproyecto en comento, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, tal y como se explica a continuación:

¹ www.conamex.mx² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³ (Manual de la MIR), esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. **Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.**
- ii. **Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).**
- iii. **Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.**
- iv. **Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.**

Bajo dichas consideraciones, la CONAMER observa que el anteproyecto establece nuevas obligaciones para los particulares, mismas que a éste órgano desconcentrado no le fue posible identificar en el marco regulatorio aplicable en la materia, específicamente en el Artículo Segundo, inciso A) de la propuesta regulatoria, elimina la posibilidad de que los particulares presenten los trámites y servicios⁴ relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías que aplica la SSA por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de manera presencial, lo cual a la luz del criterio iii del Manual de la MIR restringe este derecho que se encuentra previsto en el Acuerdo vigente⁵.

En virtud de lo expresado con antelación, esta Comisión observa que si bien la presentación de dichos trámites a través de dicha Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior podría representar grandes beneficios al generar mejoras en los tiempos de atención a los particulares, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia del envío de la información y un incremento de la calidad de los servicios que se prestan, será necesario que la SSA presente ante la CONAMER el anteproyecto de referencia acompañado del AIR correspondiente en la que se justifique, además de las

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁴ COFEPRIS-01-002-A, COFEPRIS-01-002-C, COFEPRIS-01-005, COFEPRIS-01-006, COFEPRIS-01-009-A, COFEPRIS-01-009-B, COFEPRIS-01-009-C, COFEPRIS-01-010-A, COFEPRIS-01-010-B, COFEPRIS-01-010-C, COFEPRIS-01-010-E, COFEPRIS-01-010-F, COFEPRIS-01-012, COFEPRIS-01-014-A, COFEPRIS-01-014-B, COFEPRIS-01-015-A, COFEPRIS-01-015-C, COFEPRIS-01-015-D, COFEPRIS-01-015-E, COFEPRIS-01-015-F, COFEPRIS-01-015-G, COFEPRIS-01-016, COFEPRIS-01-017, COFEPRIS-01-018, COFEPRIS-01-021-A, COFEPRIS-01-021-B, COFEPRIS-01-021-C, COFEPRIS-01-021-D, COFEPRIS-01-021-E, COFEPRIS-01-021-F, COFEPRIS-01-021-G, COFEPRIS-01-021-H, COFEPRIS-01-021-J, COFEPRIS-01-023, COFEPRIS-01-024, COFEPRIS-01-025, COFEPRIS-01-030, COFEPRIS-02-004, COFEPRIS-02-005, COFEPRIS-02-007, COFEPRIS-02-008.

⁵ Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 14 de enero de 2011.



enlistadas con anterioridad, todas las nuevas obligaciones, cuyo cumplimiento pudiera recaer en los sujetos regulados, junto con la identificación de los trámites que deban ser modificados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos en este oficio.

Lo anterior, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR y en el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*⁶.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como los artículos Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

⁶ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁸ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



